



Panamá, 11 de noviembre de 2011
Nota No. 201-01-11932

Licenciado

A.T.T.T.
E.S.D.

*Ref.: ITBMS en transferencias
Base Legal: Artículo 1057-V, Parágrafo 4.*

Referente a su Nota recibido en este despacho el 27 de septiembre de 2011, mediante el cual nos expone los hechos que motivan su consulta procedemos a responder en el mismo orden en que fue presentada, como se detalla a continuación:

CONSULTA:

[REDACTED] está llevando a cabo un proceso de chatarreo de buses, bajo la licitación por mejor valor 2011-1-03-0-08-LV-001261. El adjudicatario deberá pagar a la [REDACTED] la suma de cien balboas o dólares americanos por tonelada neta retirada. En base a ellos, solicitamos nos indiquen si el ITBM (siete por ciento), debe ser sumado al precio unitario de la venta o si se encuentra exento el adjudicatario del pago de dicho impuesto en base al Artículo 1057-V...

La obligación de pagar este impuesto nace de conformidad con las siguientes reglas y están exentos de pagar este impuesto:

...
b. Las expropiaciones, ventas y prestaciones de servicios que haga el Estado, salvo las que efectúen las empresas industriales, comerciales y financieras de este.

RESPUESTA:

Primeramente debemos mencionar que el literal b del Parágrafo 7 del artículo 1057-V del Código Fiscal, señala que las ventas que realice o que haga el Estado se encuentran exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), tal cual es el caso que nos compete, toda vez que la empresa que resulte adjudicataria del contrato por mejor valor No. 2011-1-03-0-08-LV-001261, estará recibiendo una transferencia de bienes corporales muebles (venta de chatarra) por parte del Estado.

El literal A del Parágrafo 7 del artículo 1057-V del Código Fiscal señala:

"PARÁGRAFO 7. No causarán este impuesto:

a) Las transmisiones en capitulaciones matrimoniales, aportes o división de bienes conyugales.

b) La expropiación, **ventas y prestación de servicios que haga el Estado**, salvo las que efectúen las empresas industriales, comerciales y financieras de éste.
..." (El subrayado es nuestro)

Por lo anteriormente dicho, las ventas o transferencias de bienes corporales muebles que realice el Estado, se encuentran exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Atentamente,

Original { (Luis E. Cucalón)
Firmado

LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos

NAC/FMB